

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 22

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección de Administración local, en 6 de Junio de 1886, se hace preciso que todos los Ayuntamientos á quienes la presente interese, remitan á la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el primer trimestre del ejercicio corriente, y habiendo dejado de cumplimentar este servicio los señores Alcaldes de los pueblos que la relación adjunta menciona, á pesar de los apercibimientos que al efecto les he dirigido, quedan conminados con la multa de 50 pesetas, todos los que dentro del plazo de diez días, contados desde el de la publicación de la presente, no remitan al Jefe de la Dependencia citada, el documento de que queda hecho mérito.

Guadalajara 20 de Junio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### Relación que se cita.

- |                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| Albendiego.                | Aznón.                |
| Alcoer.                    | Baides.               |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Baños.                |
| Algar.                     | Barriopedro.          |
| Alique.                    | Berniches.            |
| Alovera.                   | Budia.                |
| Anquela del Ducado.        | Bujalaro.             |
| Aranzueque.                | Bujarrabal.           |
| Arbeteta.                  | Cabanillas del Campo. |
| Argocilla.                 | Campillo de Ranas.    |
| Armallones.                | Canales de Molina.    |
| Armuña.                    | Canredondo.           |
| Atarón.                    | Carabias.             |

- |                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Carrascosa de Tajo.     | Orea.                     |
| Caspueñas.              | Paredes de Sigüenza.      |
| Castejon de Henares.    | Pareja.                   |
| Castalmibre.            | Peñalen.                  |
| Cendejas Enmedio.       | Peralejos.                |
| Cendejas de la Torre.   | Pelegrina.                |
| Centenera.              | Pinilla de Jadraque.      |
| Chequilla.              | Pobo (El).                |
| Ciruelas.               | Recuenco (El).            |
| Clares.                 | Renales.                  |
| Cogollos.               | Retiendas.                |
| Comenar de la Sierra.   | Riofrio.                  |
| Copernal.               | Rivarredonda.             |
| Corcoles.               | Riva d. Saelices.         |
| Cubillejo de la Sierra. | Saelices.                 |
| Drieves.                | San Andres del Congosto.  |
| Durón.                  | San Andrés del Rey.       |
| E-copete.               | Sauca.                    |
| Fontanar.               | Selas.                    |
| Fuencemillán.           | Semillas.                 |
| Fuenteleucina.          | Sigüenza.                 |
| Gajanos.                | Tamajón.                  |
| Galapagos.              | Taracena.                 |
| Garbajosa.              | Toba (La).                |
| Heras.                  | Torrejon del Rey.         |
| Higes.                  | Torremoncha del Pinar.    |
| Hontanillas.            | Torrevaldealmenaras.      |
| Horche.                 | Tórtola.                  |
| Horna.                  | Traid.                    |
| Hueve.                  | Trillo.                   |
| Humanes.                | Valdarachas.              |
| Huérmedes.              | Valdeavellano.            |
| Illana.                 | Valdenoches.              |
| Majalrayo.              | Valdenuño Fernandez.      |
| Marchamalo.             | Va desaz.                 |
| Mazarète.               | Valfermoso de las Monjas. |
| M. zuecos.              | Valfermoso de Tajuña.     |
| Membrillera.            | Valverde.                 |
| Mesones.                | Vaitablado del Rio.       |
| Mierla (La).            | Viana de Jadraque.        |
| Milmarcos.              | Villar de Cobeta.         |
| Milana.                 | Villaseca de Henares.     |
| Miñosa.                 | Villaviciosa.             |
| Mirabueno.              | Yebes.                    |
| Mochales.               | Yebra.                    |
| Monasterio.             | Yunquera.                 |
| Montarrón.              | Yuata (La).               |
| Navas de Jadraque.      | Znorejas.                 |
| Negredo.                | Zorita de los Canes.      |

NUM. 23.

Habiéndose fugado el Cajero de la Junta de Obras del puerto de Huelva D. Manuel Iníguez Hernández Pinzón, de las señas que se expresan á continuación, é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, rogando á los que no lo sean la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 20 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

Señas.

Edad 55 años, estatura regular, barba corrida, corta y canosa igual que el cabello, carnes medianas, algo grueso cicatriz lineal en la cara próxima á uno de los ojos, dentadura incompleta y viste decentemente.

NUM. 24.

Por el Sr. Alcalde del pueblo de Ambrona, provincia de Soria, se me ha dado parte que el día 15 del actual murió D. Deogracias Rídruejo, natural de Navabanda (Soria), agregado al Colado, de oficio conductor de ganado lanar transeunte, á su criado Santiago Abad, de las señas que se expresan á continuación, á cobrar una cantidad al pueblo de Cifuentes, rogándole regresara inmediatamente. Y como á pesar del tiempo transcurrido no se sepa su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca de dicho individuo, y caso de ser habido se sirvan ponerlo á disposición de dicha Alcaldía.

Guadalajara 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

Señas.

Es natural de Torre Arévalo, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba clara, color bueno, viste blusa andaluza, pantalón claro de algodón, boina color café, calza zapatos y vá indocumentado.

NUM. 25.

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fructuoso de la Hormaza y Esmoris, vecino de Portugalete, (Vizcaya) se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Junio de 1900, designando cincuenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Portugalate», sita en el paraje llamado Las Navas y Chaparral de la Tejera, término municipal de Setiles. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina Isabelina ya demarcada y desde él se medirán en dirección Este 300 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Sur 700 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Oeste 1200 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Norte 700 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Este 300 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al Sur 300 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al Oeste 200 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al Sur 300 metros; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al Este 400 metros; de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> al Norte 400 metros; de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> al Este 400 metros y desde la 11.<sup>a</sup> al punto de partida al Norte 200 metros, quedando

así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas que están enclavadas en terreno franco, común y particular con el que tienen sus lindes, así como con las minas «Casimira» é «Isabelina», á las cuales rodean en todo su contorno, menos por el lado Norte de la Isabelina.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 26

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fructuoso de la Hormaza y Esmoris, vecino de Portugalete (Vizcaya) se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Junio de 1900, designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Bilbao», sita en el paraje llamado Valhondo, Hoya Lobera y Las Magreras, término municipal de Setiles, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sud-Oeste de la Cerrada con paridera que al Sud-Oeste del monte Cereza posee el vecino de Setiles D. Pedro Lopez (\*) tío Rillete, y desde dicho punto se medirán al Oeste 400 metros fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Norte 1.000 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Este 400 metros y de la 3.<sup>a</sup> al punto de partida al Sur 1.000 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas enclavadas en terreno franco y común en su casi totalidad, con el cual tiene sus lindes.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.<sup>o</sup> Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.<sup>o</sup> Siempre que en algún artículo de la ley

Provincial se citen meses del año económico por su número de orden se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 83 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 que para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador es condición precisa hallarse al corriente del pago de la Contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado resolver:

Primero. Que por las Delegaciones de Hacienda se examine, al terminar el primer grado de apremio, si los Síndicos ó Clasificadores de las industriales agremiadas se hallan al corriente del pago de la contribución.

Segundo. Que los referidos Síndicos ó Clasificadores que no se encuentren en dichas condiciones sean inmediatamente relevados de sus cargos y se proceda por los Administradores de Hacienda ó por los Alcaldes, según corresponda, á la convocatoria de los gremios para que, bajo su presidencia, verifiquen la elección de dichos cargos, haciéndola recaer necesariamente en industriales que se hallen al corriente del pago de la contribución.

Tercero. Conforme dispone el art. 85 del referido reglamento de 28 de Mayo de 1896, si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el referido art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretario de los Ayuntamientos, levanten acto de lo sucedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último formó la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la liquidación que impone la situación creada por dichos territorios; y visto el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria que provisionalmente fué encargada

de las resultas de la de Ultramar al ser ésta suprimida por Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado:

Considerando que para fijar la verdadera cifra de las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar su liquidación y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia puedan solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asiuidos.

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Península, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarían á cubrir las obligaciones procedentes de ésta si hubieran de pagarse por todo su valor, y con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institución sólo es responsable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo.

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibie en sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que no llegaron á cobrar cantidad alguna por la evacuación de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse en razón á que de tal conocimiento resultará si han de prorratearse los fondos existentes, ó si éstos permitirán que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho:

Considerando que existen pendientes de resolución peticiones de jubilación y pensión, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentan dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho:

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan derecho á jubilación ó pensión, y que no las han reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado:

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destinos y percibido haberes de la Administración de aquéllas islas, y en atención á haber sido creada la institución de los derechos pasivos de Ultramar para sólo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede:

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residan en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real orden de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilación el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que los sufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar:

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institución de los derechos pasivos hasta cuando fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilación y pensión, cuyos expedientes penden de la falta de justificantes, y

los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que expirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio, acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.

2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, al cambio de 2 pesetas por pesco, ó sea real de vellón por real fuerte, que es la proporción en que estaban los sueldos de la Península respecto de los de Ultramar.

3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuación de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no haberse les abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilación ó pensión, cuyos expedientes están paralizados por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilación ó pensión, pueden presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses, acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residan en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificación expedida por los respectivos Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administración de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residan en la Península, sean desde luego publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último, se les deduzca de los haberes que actualmente les están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1887, en que empezaron á sufrirlo los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesión de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas, entendiéndose que este descuento podrán ingresarlo de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península, ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilación, sin que justifiquen previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se separen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposición y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicios de los interesados y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

En vista de que algunos Ayuntamientos de esta provincia han procedido por sí y sin autorización de esta Comisión á enviar á Barcelona para someterse al tratamiento antirrábico del Doctor Ferrán á individuos de la localidad que han manifestado haber sido mordidos por perros hidrófobos, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del actual ha acordado recordar á todos los Sres. Alcaldes de la provincia su circular de 5 de Junio de 1899 inserta en el *Boletín oficial* núm. 70 del día 12 del mismo, á fin de que se atengan estrictamente á ella, no disponiendo que los que sufran aquella desgracia vayan á Barcelona, pues en este caso será de cuenta exclusiva del Ayuntamiento ó Alcalde que lo acuerde.

Lo que para general conocimiento se inserta en este periódico oficial, á fin de corregir aquel abuso.

Guadalajara 17 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Vacante la plaza de Jefe facultativo de obras provinciales de esta Corporación, por dimisión del que la desempeñaba, la Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente mes, ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para proveer dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las dietas por salidas ordinarias ó extraordinarias señaladas por la Excm. Diputación, que son 7 pesetas 50 céntimos cada uno de los días que emplee en las visitas ordinarias y 15 pesetas en las extraordinarias, y además 500 pesetas anuales como indemnización por salidas para los servicios profesionales á los Ayuntamientos de la provincia, á los que tendrá obligación de facilitar gratis todos los proyectos, memorias, planos, presupuestos y dirección de las obras municipales, siendo auxiliado en este servicio por el Ayudante-delineante de la Sección.

Los aspirantes deberán ser, con arreglo al art. 40 de la Ley de Obras públicas, Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de obras públicas.

Las solicitudes se presentarán durante el plazo de treinta días en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los Títulos originales ó testimoniados que acrediten aquellas cualidades, cédula personal, certificación de conducta, y cuantos documentos estimen los solicitantes que acrediten sus méritos y servicios.

Guadalajara 16 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

## Delegación de Hacienda

Luz eléctrica.—Gas y Carburo de Calcio.

Circular.

Declarado con carácter permanente por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Marzo del corriente año, el impuesto transitorio creado por la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, sobre el consumo de la Luz eléctrica, de la de Gas y del

Carburo de calcio, haciendo á la vez extensión el mencionado impuesto al Gas destinado á la calefacción, considera necesario esta Delegación de Hacienda hacer algunas aclaraciones encaminadas á desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de los preceptos que regulan la Administración y cobranza del impuesto de referencia, dictando al efecto las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Terminando en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda, los fabricantes que producen Gas y Electricidad para el consumo público la Administración suprime dicha forma de pago y solamente la mantiene para aquéllos que producen el alumbrado para su uso exclusivo según dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup> y la disposición transitoria del Reglamento de 22 de Mayo próximo pasado.

2.<sup>a</sup> Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores de los consumidores contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 del precio del Gas y luz eléctrica suministrados desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas, por tanto, en los conciertos que caducan en 30 del actual, y su ingreso deberá efectuarse en el tiempo y forma que establece el art. 13 del nuevo Reglamento.

3.<sup>a</sup> Respecto de las fechas en que los fabricantes deben ingresar las cantidades pertenecientes al Tesoro, no necesita esta Delegación hacer aclaración alguna, por ser todo lo precisos y terminantes los artículos 10 y 13 del Reglamento vigente; pero en el caso de que sus preceptos no sean cumplidos en la forma y plazos señalados, exigirá la Administración de Hacienda al liquidar, el 5 por 100 del interés legal en concepto de demora, sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el art. 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.<sup>a</sup> Los fabricantes de Luz eléctrica y de Gas para el alumbrado y calefacción que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los de Carburo de calcio, no tendrán derecho al 3 por 100 como premio de las cantidades que satisfagan, por ser éste un beneficio solamente concedido á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

Lo que esta Delegación de Hacienda pone en conocimiento de los fabricantes y del público en general con el fin de evitar que puedan incurrirse en las penalidades que el Reglamento determina.

Guadalajara 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

**AYUNTAMIENTOS**

**SIGUENZA.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar el día 27 del corriente mes, la primera subasta de arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el segundo semestre de 1900 y todo el año natural de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no ofreciere resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 30.

Siguenza 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.

**AR. HILLA.**

Declara las desiertas por falta de licitadores las subastas  
(Sigue á la plana siguiente).

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—*Mes de Julio de 1900.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe Pesetas Cént.	LIBRO y folio de la cédula
D. Julian Gordo	Brihuega	1 terreno	Propios	3.340	Atazon	12 Agosto 1890	17 Julio 1900	10. <sup>o</sup>	475	
Francisco Plaza	Negredo	1 monte	Id.	3.046	Negredo	20 Enero 1893	11 id.	3. <sup>o</sup>	1.503 20	
Victor Magro	Pinilla de Jadraque	1 idem	Id.	8.413	Pinilla de Jadraque		Idem	3. <sup>o</sup>	5.020 20	
El Ayuntamiento de Humanes	Humanes	1 idem	Id.	3.327	Humanes	2 Dibre. 1897	12 id.	3. <sup>o</sup>	963 96	
D. Cipriano Barbero	Castejón de Henares	1 idem	Id.	8.415	Matillas	20 Mayo 1898	13 id.	3. <sup>o</sup>	5.972 20	
Cayetano Gonzalez	Cendejas de Enmedio	Id	Id.	1.572 y 73	Cendejas Padraestro	24 id.	30 id.	3. <sup>o</sup>	1.800 40	
Anastasio Puerta	Madrid	Id	Id.	3.031	Uceda	26 id. 1899	13 id.	2. <sup>o</sup>	5.111 80	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.<sup>o</sup> de la citada Ley.  
Guadalajara 16 de Junio de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

bastas celebradas á venta libre de las especies de consumos, se subastarán con venta exclusiva los grupos de líquidos y carnes para el año de 1901, en los días 26, 28 y 30 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento que preside y bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto.

Archilla 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Felipe Castillo.

#### ARANZUEQUE.

Desde el día 1.º de Julio queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos; además el profesor recibirá 130 fanegas de trigo que el Ayuntamiento le dará, cobradas de los vecinos de esta villa, quedando el agraciado en libertad de contratar con alguno ó algunos de los pueblos limítrofes distante de este 5 kilómetros de buen camino.

Las solicitudes suficiente documentadas serán remitidas al Sr. Alcalde hasta el día 30 del corriente, en que se proveerá.

Aranzueque 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Gonzalez.

#### ATANZON.

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo de los instrumentos de pesar y medir durante los seis meses últimos del año actual, bajo el tipo de 60 pesetas; si no hubiera licitadores se celebrará la segunda, con rebaja del 25 por 100, el día 1.º de Julio próximo, á igual hora y en el mismo local. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Atanzon 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Celedonio del Castillo.

#### ALIQUE.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día hoy, ha acordado el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el segundo semestre del año actual, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar el día 23 del actual y la segunda el 26 del mismo, hora de once á doce de su mañana y sitio Casas Consistoriales.

Alique 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Ramos.

#### OLMEDA DEL EXTREMO

Terminado el plazo por el que se anunció vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, sin que se haya presentado solicitante alguno á la misma, se anuncia nuevamente por término de 30 días, con la dotación de 25 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde.

Olmada del Extremo 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Victor Moya.—P. S. M.—Francisco Fuente.

#### ALEAS

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de éste término, con la dotación anual de 365 pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por el artículo 2.º del Reglamento de 8 de No-

viembre de 1849, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente.

Aleas 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Atienza.

#### RECUENCO

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se sacan á nueva subasta á venta libre, los ramos de consumos por todas las especies señaladas en la tarifa oficial correspondiente al semestre de 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre del año corriente y todo el año próximo de 1901, bajo el tipo total de 4.094.25 pesetas, y cuya demostración podrá verse en Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta en la sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó el que haga sus veces, de once á doce de su mañana y previo toque de campana. Si no resultara postor en esta subasta se celebrará otra á los ocho días, en la que se admitirá la rebaja de la tercera parte de la cantidad que sirve de base en la primera subasta.

Recuenco 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Roman Ruiz.

#### MASEGOSO

Este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la Administración de Hacienda, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de Consumos que constituyen el encabezamiento de uno á cinco años por la cantidad total de 1.248.63 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados para el año de 1901, celebrándose la primera subasta el día 25 del actual de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; y si esta resultase negativa se celebrará la segunda el día 4 de Julio próximo á la hora que la anterior y el mismo local, con arreglo al pliego de condiciones que está expuesto en esta Secretaría.

En caso de que no se presentase licitador alguno en las subastas anteriores, se procederá al arriendo de los grupos de carnes frescas, saladas, líquidos y la sal con venta exclusiva según determina el art. 29) y siguientes del Reglamento vigente, siendo la primera subasta el día 10 de Julio próximo, y la segunda y tercera en su caso los días 18 y 27 del mismo mes, en el local y hora señalado para las primeras, con sujeción al pliego de condiciones que en dicha Secretaría estará de manifiesto.

Masegoso á 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Marcos Lopez.

#### GAJANEJOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas á venta libre del cupo de Consumos de esta localidad para el año 1901 y semestre de 1900, se anuncian las subastas á la exclusiva: la primera se verificará el día 25 del actual de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial; si resultase negativa se celebrará la segunda el día 3 de Julio próximo y la tercera en su caso el día 11 del mismo á la misma hora.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gajanejos 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Benito Rodriguez.

#### PUEBLA DE BELEÑA

La primera subasta del arriendo á venta libre de esta villa por período de uno á cinco años, que compren-

den desde 1901 al 1905 inclusivos, tendrá lugar el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y la segunda el 6 de Julio próximo, á dichas horas y sitio, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Puebla de Beleña 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Español.

### JADRAQUE.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con 499'50 pesetas anuales, por la equivalencia de iguales de 42 familias y demás servicios reglamentarios.

El contrato se extenderá por dos años, admitiéndose solicitudes documentadas por término de treinta días. El agraciado podrá contratar libremente la asistencia de las familias pudientes de la villa y pueblos limítrofes, turnando para las salidas con el otro titular.

Jadraque 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Nicomedes Serrano.

### EL POBO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia en el periódico oficial, para que los que se crean con aptitud y condiciones que exige el art. 123 de la Ley, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de doce días, á contar desde el que aparece el presente anuncio en el periódico oficial.

El Pobo á 14 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Torrabia.

## Amillaramientos

Los apéndices de la rectificación del amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la contribución territorial del año 1901, están terminados y expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el término que cada uno ha señalado.

- Alique, por quince días.
- Balconete, por quince días.
- Canales del Ducado, por quince días.
- Hendelaencina, por diez días.
- Fontanar, por quince días.
- Chiloeches, por quince días.
- Marchamalo, por ocho días.
- La Huerce, por ocho días y el recuento de la ganadería por igual término.

## Juzgados de instrucción

### BRIHUEGA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago al Ayuntamiento de la Olmeda del Extremo de la indemnización de perjuicios que le corresponde, y á cuyo pago fué condenado Angel Cuadrado Gamo, en causa que se le siguió por estafa, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta de la finca siguiente, embargada al Cuadrado:

Cuarta parte de una casa en la plaza de Espinosa

de Henares; linda Este bodega de Luisa Esteban y casa de Cirilo Fuencemillán, Sur Saturnina Gonzalez, Oeste casa de Angel Calvo y Norte dicha plaza, tasada en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Espinosa de Henares; y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 16 de Junio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente y término de diez días, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dos caballerías que el final se reseñan, que han sido robadas la noche del 13 al 14 del actual del pueblo de Trijueque y parador de Manuel Colás Arroyo, averiguando también quienes sean los autores del robo, que serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Brihuega á 16 de Junio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

### Señas de las caballerías robadas

Un macho romo, pelo bayo, alzada la marca, herrado de las cuatro extremidades.

Otro también romo, pelo castaño, más bajo que el anterior, fuerte y herrado; ambos machos sin esquilar.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que se embargaron al procesado Gregorio Lozano, en la causa que se le siguió por incendio, cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, del 20 de Abril último, bajo las demás condiciones establecidas para la primera, teniendo lugar el remate el día 16 de de Julio venidero, á las diez de la mañana en este Juzgado y Municipal de Tomelloso.

Dado en Brihuega á 16 de Junio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

### COGOLLUDO

Don Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Plaza Martinez, José Sanz Nieto y Francisco Gordo Cerezo, vecinos de Cantalojas, en causa que se les ha seguido en este Juzgado por hurto, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes muebles é inmuebles embargados á dichos sugetos, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 58 del año actual, su fecha 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar el día 7 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 8 de Junio de 1900.—Ignacio Mena.

**PASTRANA**

Don Claudio Bachiller y Barbeitos, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por hallarse ausente el propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día 9 del próximo Julio, se procederá á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Yebra, de los bienes embargados á Gorgonio Cantero Sanchez, vecino de expresado Yebra, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, en causa que se le siguió por hurto de uvas.

Cuyos bienes se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 33, correspondiente al viernes 16 de Marzo último, y con las mismas formalidades que en él se indican.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación, se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Pastrana á 9 de Junio de 1900.—Claudio Bachiller.—P. M. de S. S., Manuel Cuadrado Piña.

Don Claudio Bachiller y Barbeitos, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por hallarse ausente el propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día 9 del próximo Julio, se procederá á la venta en pública subasta, por tercera vez sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes embargados al procesado Angel Cobo Hernandez, vecino que fué de esta villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la causa que se le siguió por hurto de leña.

Cuyos bienes se hallan insertos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, correspondiente al viernes 16 de Marzo último, y con las mismas formalidades que en él se indican.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación, se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Pastrana á 9 de Junio de 1900.—Claudio Bachiller.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

**Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara**

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el cuarto trimestre del año económico actual de 1899-900, con el recargo del 20 por 100 sobre las cantidades que se mencionan, con arreglo á la vigente Ley.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Posetas Cent
	San Carlos.....	D. Ramón Querejeta .....	Plata..	Hiedelaencina.....	50
	El Relámpago.....	Romualdo Escribano .....	Idem....	Idem.....	43
	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia .....	Idem....	Idem.....	3.500
	Salinas de Inon.....			Imon.....	160
	Salinas de Omeda.....			La Olmeda.....	160

El que suscribe, Arrendatario de los Impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el cuarto trimestre del actual ejercicio en los diez primeros días de Julio próximo, según determina el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el periódico oficial de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura otorgada á su favor en Abril de 1897, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado artículo 22, que al remitirlas duplicadas á las oficinas de este Arrendamiento sitas en la Plaza de Jándenes, número 49, principal, de esta ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de las guías, todo de conformidad con la regla 18.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el periódico oficial de esta provincia, Guadalajara 21 de Junio de 1900.—El Arrendatario, Agustin Jiménez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.